



Gobierno de la República de Honduras
**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**
“ERSAPS”



RESOLUCION NO.12-2013

LA DIRECTORA DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Jueves diez (10) de Octubre del año dos mil trece, VISTA: EL ACTA No.187-2013 PUNTO NUMERO 3 de fecha Martes (8) de Octubre del año dos mil trece de Aprobación Dictamen Técnico-Jurídico Revisión de propuesta para de Tarifas del Acueducto de las Ciudades de la Esperanza e Intibucá a cargo del SANAA, que contiene la solicitud de Modificación de Tarifas presentada por el Ingeniero Ricardo Velásquez, Sub Gerente del Servicio Nacional Autónomo de Acueductos y Alcantarillados (**SANAA**).

CONSIDERANDO: Que conforme a la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento es responsabilidad del Ente Regulador controlar y fijar las condiciones de calidad del servicio y de las tarifas que por servicios de agua potable y saneamiento establezca el **Servicio Nacional Autónomo de Acueductos y Alcantarillado del Acueducto a cargo del SANAA de las Ciudades de la Esperanza e Intibucá a cargo del SANAA,**

CONSIDERANDO: Que el ERSAPS, es la Institución oficial responsable de la regulación y control de la prestación de los servicios de agua en todo el territorio nacional .

CONSIDERANDO: Que consta en el Acta No.187-2013 que la Comisión Técnica analizó la documentación presentada para la revisión de la **Modificación de Tarifas del Acueducto a cargo del SANAA de las Ciudades de la Esperanza e Intibucá a cargo del SANAA,** emitiendo dictamen en base a los criterios, procedimientos y a la documentación exigida, para **Formular la Recomendación de Revisión de propuesta de tarifas.**

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento al Artículo 9 literal e; del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, al Director-Coordinador, le corresponde como función coordinar e integrar las labores del Ente Regulador, razón por la cual en fecha ocho (8) de Octubre del presente año dos mil trece (2013) se autoriza mediante Acta No.187-2013 del Directorio del ERSAPS, emitir la resolución en base al Dictamen Técnico – Jurídico de Asesoría Legal, con relación a la Solicitud de dictamen para **Formular la Recomendación de propuesta de Tarifas del Acueducto a cargo del SANAA de las Ciudades de la Esperanza e Intibucá a cargo del SANAA** solicitada por el Ingeniero Ricardo Velásquez, Sub Gerente del Servicio Nacional Autónomo de Acueductos y Alcantarillados (**SANAA**).-

CONSIDERANDO: Que en virtud de las facultades contenidas en la Ley Marco, el Ente Regulador ha emitido el Reglamento de Tarifas por Servicio de Agua en Localidades Urbanas, que tiene por objeto establecer los criterios de valoración de los servicios y los esquemas tarifarios, considerando mecanismos de compensación y solidaridad social, que garanticen el acceso al servicio de agua potable y saneamiento a toda la población que habita en las localidades urbanas del país.

CONSIDERANDO: Que conforme a la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, el SANAA en su carácter de prestador, continuara operando los servicios, cobrando y administrando las tarifas correspondientes mientras no se haya realizado la transferencia de los sistemas de agua potable y saneamiento a las municipalidades, y queda sujeto a las disposiciones de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento por lo que es responsabilidad del Ente Regulador controlar y



Gobierno de la República de Honduras
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
“ERSAPS”



fijar las condiciones de calidad del servicio y de las tarifas que por servicios de agua potable y saneamiento establezca el Servicio Nacional Autónomo de Acueductos y Alcantarillados (SANAA).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1, Capítulo VIII, sobre el Régimen Tarifario de la Ley Marco, establece que se debe hacer uso racional y eficiente de los servicios y de los recursos utilizados para la prestación, además el numeral 7 del mismo artículo estipula que los pliegos tarifarios deben tener por base la medición de los consumos reales como criterio equitativo, excepto por autorización del Ente Regulador cuando por tiempo limitado, las condiciones técnicas y de calidad del servicio no lo permitan. –

CONSIDERANDO: Que el Ente Regulador en fecha 28 de mayo de 2012, emitió la Resolución N° 06-2012 ERSAPS recomendado la modificación de tarifas, sobre la misma estructura tarifaria (categorías de uso, sub categorías y número de usuarios) propuesta por el SANAA, pero se modificó la tarifa (L./usuario-mes) propuesta, disminuyendo las tarifas para los usuarios de la categoría domestico, e incrementando la del resto de usuarios.

CONSIDERANDO: Que en un inicio el SANAA pretendía inicialmente un incremento del 146%, y se le recomendó un incremento del 109% respecto al pliego tarifario vigente, destacando que las tarifas recomendadas por el ERSAPS permitirían recuperar los costos de operación, mantenimiento y administración reportados por el SANAA.

CONSIDERANDO: Que de la revisión y análisis a la propuesta de modificación de tarifa se constató que a las sub categorías: Hoteles, Instituciones Bancarias y Purificadoras de Agua, pertenecientes a la categoría comercial a las que hace referencia el oficio SG-073-2012, las mismas no estaban incluidas en la propuesta de modificación inicial de tarifas para el acueducto de La Esperanza e Intibucá presentada el 27 de febrero por el SANAA mediante oficio SG-070-2012, y por lo tanto no se incluyeron en el dictamen técnico que derivó la resolución 06-2012 ERSAPS.

CONSIDERANDO: Que dado que todas las categorías de uso sufrieron incremento en la tarifa y en procura de promover la equidad en la aplicación de las tarifas y la sostenibilidad del servicio, es oportuno que se incremente la tarifa aplicada a los usuarios de las sub categorías: Hoteles, Instituciones Bancarias y Purificadoras de Agua

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Legal en fecha **doce (12) de Julio del año dos mil trece**, tomando en consideración el dictamen técnico opinó mediante Dictamen 5-2013, que se declare con lugar la solicitud de dictamen para formular la recomendación revisión de propuesta de tarifas del Acueducto a cargo del SANAA de las Ciudades de la Esperanza e Intibucá, debiendo realizar las siguientes recomendaciones: 1.- Las tarifas a aplicar a las sub categorías Hoteles, Instituciones Bancarias y Purificadores de Agua deben corresponder a las que se muestran en la tabla 1

Tabla 1. Modificación de tarifas. Categoría comercial

Categoría	Subcategoría	Tarifa Actual L./usuario-mes	Tarifa aprobada L./usuario-mes	Incremento
Comercial	Instituciones bancarias	302.25	400	32%
	Hoteles	418.00	550	32%
	Purificadoras de agua	1627.50	2200	35%



Gobierno de la República de Honduras
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
“ERSAPS”



CONSIDERANDO: Que es obligación del Ente Regulador formular la recomendación respectiva, por cuanto la propuesta de modificación del titular del servicio, se ha evaluado desde el punto de vista técnico, jurídico y fundamentos de la misma;

CONSIDERANDO: Que el Prestador del Acueducto de la Ciudades de la Esperanza e Intibucá cargo del Servicio Nacional Autónomo de Acueductos y Alcantarillado; está sujeto a la presente Ley y a la Regulación y Control del Ente Regulador de Agua Potable y Saneamiento conforme lo establece la Ley Marco del Sector Agua y Saneamiento.-

POR TANTO: LA DIRECTORA COORDINADORA DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS) en uso de las facultades que la Ley le confiere, según consta en Acta del Directorio número 187-2013 atendiendo a los preceptos sobre la materia y los principios de la sana y buena administración, y en aplicación a los artículos 9, 10,12, 13 numeral 1 y 6, 14, 48 párrafo tercero y 50 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 31 y 51 del Reglamento de la Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, Artículos 41, 43, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública;

RESUELVE:

PRIMERO: Que se apruebe la Modificación de Tarifas solicitada por el Servicio Nacional Autónomo de Acueductos y Alcantarillado (SANAA) para el Acueducto de las Ciudades de la Esperanza e Intibucá, tomando en consideración las recomendaciones siguientes:

1.- Las tarifas a aplicar a las sub categorías Hoteles, Instituciones Bancarias y Purificadores de Agua deben corresponder a las que se muestran en la tabla 1.

Tabla 1. Modificación de tarifas. Categoría comercial

Categoría	Subcategoría	Tarifa Actual L./usuario-mes	Tarifa aprobada L./usuario-mes	Incremento
Comercial	Instituciones bancarias	302.25	400	32%
	Hoteles	418.00	550	32%
	Purificadoras de agua	1627.50	2200	35%

2.- Que Dado que con la implementación del pliego tarifario recomendado en la resolución 06-2012 ERSAPS se aseguraba la recuperación de los costos operativos, y que al incluir los usuarios de las sub categorías Hoteles, Agencias Bancarias y Purificadoras de Agua, se incrementara la recaudación por concepto de venta de agua a estos usuarios, se recomienda destinar estos recursos al fortalecimiento de los mecanismos de control y monitoreo de la calidad del agua que se brinda a los usuarios del servicio.

3.- Para futuras propuestas de modificación de tarifas, es imprescindible que la misma venga sustentada con información real y oportuna que incluya: costos reales del servicio; información comercial actualizada relacionada con el catastro de usuarios, facturación y cobranza; estados financieros recientes y auditados; a fin de procurar un dictamen imparcial y objetivo

SEGUNDO: hacer del conocimiento a la Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y a la Gerencia Regional del Acueducto a cargo del SANAA de las Ciudades de La Esperanza e Intibucá , la tarifa que deberá aplicarse dentro de los quince días de haber recibido la recomendación del Ente Regulador y **MANDA:** Que una vez notificada la presente Resolución el plazo podrá extenderse por cinco (5) días en caso de demandarse aclaraciones o



Gobierno de la República de Honduras
**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
"ERSAPS"**



información adicional.- Si no se cuestiona el plazo fijado se considerará que se acepta la recomendación del Ente Regulador, en cuyo caso el titular dispondrá la publicación y la entrada en vigencia. La presente resolución se extiende para los efectos legales que en derecho correspondan.-
NOTIFIQUESE.

IRMA ARACELY ESCOBAR CARCAMO
Directora- Coordinadora